**ACTA Nº 16 DE LA JUNTA ELECTORAL**

**DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE PÁDEL**

Reunida telemáticamente la Junta Electoral de la Federación Galega de Pádel el 24 de noviembre de 2026, se examinan los pronunciamientos del Comité Galego de Xustiza Deportiva de 18 de noviembre de 2026 – remitidos a esta Junta Electoral en fecha 23 de noviembre de 2026 – relativos a la ejecución de la resolución del CGXD de 10 de noviembre, dictada en el expediente 180/2026, para dar traslado del trámite de audiencia acordado a las personas y entidades que puedan resultar interesadas.

## ANTECEDENTES

### PRIMERO.- Solicitud formulada mediante el Acta nº 14

Mediante el Acta nº 14, de 12 de noviembre de 2026, esta Junta Electoral solicitó al Comité Galego de Xustiza Deportiva que precisase el ámbito territorial de la repetición del voto por correo del estamento de entidades deportivas.

La solicitud puso de manifiesto que el escrutinio postal anterior se había realizado conjuntamente para toda Galicia, sin que resultase posible diferenciar territorialmente los votos computados. Por ello, se planteó cómo ejecutar su eliminación y la repetición del voto por correo limitada a las entidades de A Coruña y Lugo cuando podría haber votos por correo anulados de entidades de las provincias de Ourense y Pontevedra ya que a esta junta electoral desde la Administración deportiva autonómica nunca se le ha dado acceso al listado de entidades deportivas solicitantes del voto por correo.

### SEGUNDO.- Inadmisión de la aclaración y examen separado de la cuestión como causa de imposibilidad material de ejecución de la resolución del CGXD.

El Comité, reunido el 18 de noviembre de 2026, acordó inadmitir la solicitud de aclaración por exceder de los límites del artículo 26 del Decreto 120/2013.

Asimismo, consideró que la circunstancia expuesta por esta Junta electoral constituye una cuestión relativa a las condiciones materiales de ejecución, susceptible de examen separado mediante el cauce procedente al efecto.

### TERCERO.- Trámite de audiencia

Mediante providencia de la misma fecha, el Comité acordó conceder un trámite de audiencia de DOS DÍAS, contados desde el día siguiente al de la notificación, para formular **alegaciones sobre la imposibilidad material de ejecutar la resolución dictada por el CGXD en el expediente 180/2026** en sus propios términos y **la eventual necesidad de extender la repetición del voto por correo a toda la circunscripción autonómica del estamento de entidades deportivas.**

El CGXD **solicita a esta Junta Electoral que dé traslado de la providencia y del Acta nº 14 a las personas que pudieran resultar interesadas**. Transcurrido el plazo, con o sin alegaciones, resolverá la cuestión planteada.

**CUARTO.- Publicidad del traslado**

La eventual extensión de la repetición postal puede afectar a un colectivo amplio de electores y elegibles.

Para garantizar el más amplio conocimiento del trámite y la posibilidad de participación, se acuerda efectuar el traslado mediante la publicación de esta acta y de la documentación que la acompaña en los medios oficiales de publicidad electoral de la Federación.

En su virtud, la Junta Electoral adopta el siguiente

**ACUERDO**

**TOMAR CONOCIMIENTO de los pronunciamientos del Comité Galego de Xustiza Deportiva de 18 de noviembre de 2026 y DAR TRASLADO A LAS PERSONAS QUE PUEDAN RESULTAR INTERESADAS de la providencia de audiencia relativa a la imposibilidad material de ejecución de la resolución del expediente 180/2026, traslado que se efectúa mediante la publicación de esta acta, acompañada de la providencia como ANEXO I y del Acta nº 14 como ANEXO II, en la sección "Eleccións 2026" de la página web federativa y en el tablón de anuncios, comunicando que EL PLAZO DE AUDIENCIA ES DE DOS DÍAS HÁBILES para formular alegaciones sobre:**

- **La imposibilidad material de ejecutar la resolución de 10 de noviembre de 2026 en sus propios términos, debido al carácter conjunto del escrutinio postal anterior.**
- **Y la eventual necesidad de extender la repetición del voto por correo a toda la circunscripción autonómica del estamento de entidades deportivas, incluidas las entidades de las provincias de Ourense y Pontevedra.**

**Las alegaciones deberán dirigirse al Comité Galego de Xustiza Deportiva, identificando el expediente 180/2026 y el trámite de audiencia sobre imposibilidad material de ejecución.**

*Conforme indica la providencia del Comité, contra ella no cabe recurso autónomo, sin perjuicio de formular oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.*

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

**Fdo. El secretario de la Junta Electoral**

**Eduardo Carro Rey**



**ANEXO I Providencia del CGXD de audiencia en incidente de imposibilidad material de ejecución de su resolución 180/2026**

**ANEXO II Acta nº 14 de la Junta Electoral, de 12 de noviembre de 2026.**

O pleno do Comité Galego de Xustiza Deportiva, reunido o 18 de novembro de 2026, acordou, por unanimidade, en relación co Expediente **núm. 180/2026** a seguinte

**PROVIDENCIA**

**I.-** Visto o escrito presentado pola Xunta Electoral da Federación Galega de Pádel mediante a súa Acta núm. 14, do 12 de novembro de 2026, na que pon de manifesto a imposibilidade material de executar a resolución ditada por este Comité o 10 de novembro de 2026 nos seus propios termos, ao non resultar posible diferenciar territorialmente os votos por correo xa escrutados, dado que o escrutinio se realizou conxuntamente para toda Galicia.

**II.-** Considerando que esta circunstancia podería determinar a necesidade de estender a repetición do voto por correo á totalidade da circunscrición autonómica do estamento de entidades deportivas, afectando a electores inicialmente non comprendidos na repetición acordada e co fin de garantir o dereito de audiencia das persoas interesadas, con carácter previo á adopción dunha resolución sobre a imposibilidade material de execución, atendendo á urxencia e aos prazos propios do procedemento electoral,

**O PLENO COMITÉ GALEGO DE XUSTIZA DEPORTIVA, por unanimidade ACORDA:** conceder un trámite de audiencia solicitando á Xunta Electoral que dea traslado ás persoas que poderían resultar interesadas, por un prazo de **DOUS (2) DÍAS** contados desde o día seguinte ao da notificación da presente providencia, para que poidan formular as alegacións que consideren oportunas sobre a imposibilidade material de executar a resolución do 10 de novembro de 2026 nos seus propios termos e a eventual necesidade de estender a repetición do voto por correo á totalidade da circunscrición autonómica do estamento de entidades deportivas, dando traslado ás persoas interesadas da Acta núm. 14, do 12 de novembro de 2026, da Xunta Electoral da Federación Galega de Pádel, para o seu coñecemento e para os efectos do trámite de audiencia concedido. Transcorrido o prazo concedido, con ou sen



As copias en papel deste documento teñen condición de copia e serán verificables a través deste código.
CVE: lrQ4oij2Txs4 https://sede.xunta.gal/cve

alegacións, este Comité adoptará a resolución que proceda sobre a cuestión formulada.

Notifíquese a presente providencia ao recorrente no expediente 180/2026 e á Xunta Electoral da Federación Galega de Pádel para que dea traslado ás persoas interesadas.

Notifíquese esta providencia aos interesados facéndolles saber a todos eles que de acordo co disposto no artigo 112.1 parágrafo segundo da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas, contra esta providencia non cabe recurso salvo a oposición que, como acto de trámite, poderán alegar os interesados para a súa consideración na resolución que poña fin ao procedemento.

Santiago de Compostela, 18 de novembro de 2026.

O Pleno do Comité Galego de Xustiza Deportiva

P.O. A secretaria

**Asinado por:** GARCIA GUT, MARIA SANDRA
**Cargo:** Secretaria do Comité Galego de Xustiza Deportiva
**Data e hora:** 19/11/2026 14:56:28

As copias en papel deste documento teñen condición de copia e serán verificables a través deste código.
**CVE:** lrQ4oij2Tx54 https://sede.xunta.gal/cve

**ACTA Nº 14 DE LA JUNTA ELECTORAL**
**DE LA FEDERACIÓN GALEGA DE PÁDEL**

Reunida telemáticamente la Junta Electoral de la Federación Galega de Pádel el 12 de noviembre de 2026, se examina la resolución del Comité Galego de Xustiza Deportiva de 10 de noviembre de 2026, recaída en el expediente 180/2026, para adoptar las actuaciones necesarias para su cumplimiento.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### PRIMERO.- Acuerdos anteriores de la Junta Electoral

Mediante el Acta nº 12, de 8 de octubre de 2026, esta Junta Electoral declaró inválido el resultado de la votación presencial del estamento de entidades deportivas celebrada el 12 de septiembre en la mesa de A Coruña, correspondiente a las provincias de A Coruña y Lugo, y acordó repetir esa votación.

Se conservaron los resultados de la mesa de Vigo, los del voto por correo y los de los restantes estamentos de la mesa de A Coruña. Asimismo, se solicitó a la Secretaría Xeral para o Deporte la relación de entidades solicitantes de voto por correo para determinar las condiciones de participación en la repetición y formular la correspondiente propuesta de modificación del calendario electoral.

El Acta nº 13, de 29 de octubre de 2026, reiteró dicha solicitud y los acuerdos de repetición parcial y conservación de resultados.

### SEGUNDO.- Resolución del Comité Galego de Xustiza Deportiva

En fecha 11 de noviembre de 2026 se ha notificado a esta Junta Electoral la resolución de 10 de noviembre de 2026 del Comité Galego de Xustiza Deportiva, dictada en el expediente 180/2026,que estima parcialmente el recurso presentado por D. Henrique Fonterigo Quiñones contra los acuerdos del Acta nº 13.

El Comité deja sin efecto la subordinación de la continuación del proceso y de la elaboración del calendario a la recepción de la relación general de solicitantes de voto por correo.

Asimismo, desestima la pretensión de conservar los dos votos postales escrutados el 6 de octubre que el recurrente atribuía a dos determinadas entidades y **acuerda extender la repetición al voto por correo del estamento de entidades deportivas en el ámbito territorial de la mesa electoral de A Coruña, abriendo un nuevo plazo de solicitudes.**

Finalmente, ordena **impulsar sin dilación una nueva propuesta de calendario electoral** y someterla a la aprobación de la Secretaría Xeral para o Deporte.

**TERCERO.- Circunscripción autonómica y escrutinio postal conjunto**

La circunscripción electoral del estamento de entidades deportivas es **autonómica** y no provincial. Las mesas electorales del voto presencial de A Coruña y Vigo distribuyen territorialmente el ejercicio del voto, correspondiendo a la primera las entidades de las provincias de A Coruña y Lugo y a la segunda las de las provincias de Ourense y Pontevedra.

El escrutinio postal del 6 de octubre se realizó conjuntamente para el estamento de entidades deportivas de toda Galicia. Su acta recoge dos votos válidos y los resultados por candidatura, sin identificar a las entidades emisoras ni desglosar los votos por provincias o por ámbitos de las mesas presenciales.

La Secretaría Xeral para o Deporte nunca facilitó a esta Junta Electoral la identidad de las entidades solicitantes de voto por correo, pese a las peticiones efectuadas. En consecuencia, **esta Junta Electoral carece de información que permita conocer la procedencia territorial de los votos postales computados en el estamento de entidades deportivas.**

**CUARTO.- Consecuencias de la anulación del escrutinio postal**

La repetición del voto por correo ordenada por el Comité implica dejar sin efecto el escrutinio postal anterior del estamento de entidades deportivas. Al tratarse de un resultado conjunto de circunscripción autonómica, sin identificación de sus emisores ni separación territorial, **resulta imposible conservar una eventual aportación al voto por correo correspondiente a entidades de las provincias de Ourense o Pontevedra**, si es que alguna de ellas llegó a votar por correo o siquiera a solicitar el voto por correo, extremo que se desconoce.

Por tanto, si el nuevo voto por correo se limita a los clubes de las provincias de A Coruña y Lugo, como ha resuelto el Comité Galego, podría quedar sin posibilidad de renovación algún voto anteriormente emitido por alguna entidad deportiva desde las provincias de Ourense o Pontevedra cuyo cómputo quedaría eliminado al anular el escrutinio conjunto.

## CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN

**I.- Cumplimiento de la resolución**

Esta Junta Electoral debe ejecutar la resolución del Comité Galego de Xustiza Deportiva, renovando el procedimiento del voto por correo en el estamento de entidades deportivas desde la apertura del plazo de solicitudes y preparando la repetición presencial del estamento de entidades deportivas únicamente para las entidades vinculadas a la mesa electoral de A Coruña (esto es, las de las provincias de A Coruña y Lugo).

La ejecución de la resolución del Comité Galego exige solicitar una aclaración de la misma para concretar el ámbito territorial de participación en el nuevo procedimiento del voto por correo, atendiendo a la circunscripción autonómica del estamento y a la anulación de un escrutinio conjunto cuya procedencia territorial de votos se desconoce.

**II.- Necesidad de aclarar el ámbito territorial de la repetición del voto por correo en el estamento de entidades deportivas**

El pronunciamiento cuarto de la resolución circunscribe la repetición postal al ámbito territorial de la mesa electoral de A Coruña (provincias de A Coruña y Lugo). Sin embargo, la eliminación del escrutinio del voto por correo, dispuesto en la Resolución nº 180/2026, anterior afecta a un resultado conjunto de toda Galicia, dentro del cual podrían haberse computado votos de entidades de las provincias de Ourense o Pontevedra.

**Procede solicitar urgentemente al Comité Galego de Xustiza Deportiva que aclare su resolución para concretar si la nueva solicitud y emisión de voto por correo debe ofrecerse exclusivamente a las entidades de las provincias de A Coruña y Lugo o también a las de Ourense y Pontevedra, conservando en este último caso el resultado de la votación presencial de Vigo y aplicando la prevalencia de los votos presenciales allí válidamente emitidos**.

Esta precisión permitirá delimitar los destinatarios de la nueva convocatoria postal y elaborar una propuesta de calendario que asegure el efectivo cumplimiento de la resolución.

Por lo expuesto, la Junta Electoral adopta los siguientes

## ACUERDOS

**I) TOMAR CONOCIMIENTO** de la resolución del Comité Galego de Xustiza Deportiva de 10 de noviembre de 2026, recaída en el expediente 180/2026, incorporarla al expediente electoral y proceder a su cumplimiento.

**II) DEJAR CONSTANCIA**, a efectos de ejecución, de que la repetición del voto por correo implica la anulación del escrutinio del voto por correo del estamento de entidades deportivas celebrado el 6 de octubre de 2026, cuyo resultado es conjunto para la circunscripción autonómica y carece de desglose territorial por provincias

La falta de identificación de las entidades emisoras impide determinar si en dicho resultado se computaron votos procedentes de Ourense o Pontevedra y conservar separadamente su eventual aportación.

**III) SOLICITAR CON CARÁCTER URGENTE AL COMITÉ GALEGO DE XUSTIZA DEPORTIVA ACLARACIÓN SOBRE EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REPETICIÓN DEL VOTO POR CORREO DEL ESTAMENTO DE ENTIDADES DEPORTIVAS**, para que precise si, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas:

**a)** La apertura del nuevo plazo de solicitudes y la posterior emisión del voto por correo debe limitarse a las entidades de las provincias de A Coruña y Lugo, como se refleja actualmente en la resolución notificada el 11 de noviembre de 2026.

**b)** O si, por el contrario, debe comprender a todas las entidades del censo definitivo de la circunscripción autonómica, incluidas las entidades de las provincias de Ourense y Pontevedra, al quedar anulado un escrutinio postal conjunto que pudo incorporar votos de entidades de esas provincias, manteniendo el resultado presencial de Vigo y excluyendo, en tal caso, del nuevo cómputo postal los votos correspondientes a entidades que ya votaron válidamente en dicha mesa de voto presencial.

Se interesa respuesta urgente para determinar las condiciones de participación, dar efectivo cumplimiento a la resolución y completar la propuesta de modificación del calendario electoral.

**IV) IMPULSAR DESDE ESTE MOMENTO LA PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL**, comprendiendo la reapertura del procedimiento postal, la repetición presencial del estamento de entidades deportivas en la mesa de A Coruña, el posterior escrutinio postal y las restantes fases pendientes.

Su preparación se desarrollará simultáneamente con la petición de aclaración, incorporando, en su caso, la precisión del Comité sobre el ámbito territorial de la nueva votación postal para someter la propuesta a la aprobación de la Secretaría Xeral para o Deporte con la mayor brevedad.

**V) REMITIR INMEDIATAMENTE ESTA ACTA AL COMITÉ GALEGO DE XUSTIZA DEPORTIVA**, acompañada del acta del escrutinio postal del 6 de octubre, para su incorporación al expediente 180/2026 y resolución de la solicitud de aclaración de su resolución planteada.

**VI) COMUNICAR LOS PRESENTES ACUERDOS A LA SECRETARÍA XERAL PARA O DEPORTE**, solicitando su colaboración para preparar la repetición del voto por correo del estamento de entidades deportivas y la modificación del calendario electoral.

**VII) PUBLICAR** esta acta en la sección electoral de la página web federativa y en el tablón de anuncios, notificarla a D. Henrique Fonterigo Quiñones y remitirla a la Presidencia de la Comisión Gestora.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

**Fdo. El secretario de la Junta Electoral**

**Eduardo Carro Rey**